



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE
A-20231201/0925
A-20230929/0915 (Acumulado)**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Vs.

EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL

ACTA No. 7

El día 21 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Tribunal de Arbitraje integrado por la Sra. Árbitro **MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ** y por la secretaria **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA**, se constituyó en audiencia a través de medios electrónicos y sin presencia de las partes, atendiendo lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012 y en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

INFORME SECRETARIAL:

El día 20 de mayo de 2024 la parte demandante a través de su apoderado Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, remitió correo electrónico a esta Secretaría denominado “*desistimiento de las pretensiones*” y acompañó memorial informando su voluntad de desistir de las pretensiones de las demandas que fueron acumuladas bajo el radicado A-20231201/0925, además informó que el desistimiento es coadyuvado por la apoderada de la parte demandada y solicita no condenar en costas.

Por su parte, en la misma fecha 20 de mayo de 2024 la demandada a través de su apoderada Dra. **ELIZABETH TORRENTE CARDONA**, mediante correo electrónico coadyuvó la petición presentada por la demandante de desistimiento de las pretensiones, además remitió en correo aparte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ADMINISTRACIONES G J LTDA. Nit 890322694-2.

OBJETO

Resolver la solicitud de desistimiento del presente tramite arbitral.

En atención a lo manifestado por la secretaria en el informe secretarial que antecede, el Tribunal profiere el siguiente

AUTO No. 10

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2024

El apoderado judicial de la parte demandante informó que desiste de las pretensiones de las demandas instauradas contra el **EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL**; petición que es coadyuvada por la apoderada judicial de la parte convocada.



De conformidad con lo dispuesto numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1563 de 2012, el Tribunal Cesará en sus funciones por voluntad de las partes, en este caso, demandante y demandado manifestaron de manera expresa su voluntad de desistir de las pretensiones tanto de la demanda principal como de la demanda acumulada.

De acuerdo con lo anterior, advierte el Tribunal que es procedente la solicitud que se eleva en esta oportunidad, pues es clara la común intención de finalizar de manera anormal y anticipada la controversia, siendo el desistimiento una forma de concluir la litis arbitral y se encuentra acorde con las disposiciones de la Ley 1563 de 2012.

Bajo esta decisión no habrá lugar a condena en costas a favor o en contra de quienes suscriben el desistimiento por estar coadyuvada la petición por las partes.

También encuentra este Tribunal que los apoderados están debidamente facultados por sus poderdantes de manera expresa para presentar el desistimiento, lo que conlleva a una decisión procesal invocada por quienes están legitimados para ello.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN del presente proceso, fijada para el día 21 de mayo del año en curso a las 2:00 p.m.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente tramite arbitral teniendo en cuenta la voluntad conjunta de las partes de desistir de las pretensiones.

TERCERO: DECLARAR que el Tribunal cesa en sus funciones conforme el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1563 de 2012

CUARTO: Sin condena en costas por tratarse de una terminación manifestada por ambas partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente digital.

Notifíquese a las partes la presente providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012.

El árbitro único,

Quien asistió a través de medios electrónicos.

MARÍA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ

La secretaria,

Quien asistió a través de medios electrónicos.

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA